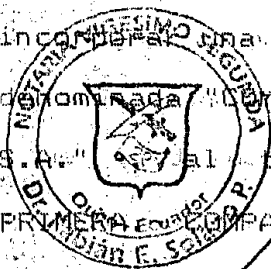


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA En la ciudad de San
DENOMINADA COMERCIALIZADORA ANDINA Francisco de Quito
DE TRANSPORTES COMANDTRAN S.A. Capital de la Repúbli-
QUE CELEBRAN: ca del Ecuador, hoy día
GONZALO COELLO Y NURYAM BELTRAN Jueves trece (13) de
CUANTÍA: S/. 20'000.000,00 ENERO del dos mil, ante
Di 4 copias B.S. Notario Público

Notario Vigésimo Segundo de
este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen
libre y voluntariamente los señores GONZALO HERNAN COELLO
ZAPATA, casado y NURYAM ELIZABETH BELTRAN CLAVIJO, divorciada,
por sus propios derechos. - Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces,
a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus
documentos de identificación; habien instruidos por mi el
Notario en el objeto y resultados de esta escritura de
Asociación y me solicitan elevar a escritura pública la minuta
que me presentan, cuyo tenor literal dice: SEÑOR NOTARIO: En
el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase
inscribir una que contenga la constitución de una compañía,
denominada COMERCIALIZADORA ANDINA DE TRANSPORTES COMANDTRAN
S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA
PRIMERA COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de esta
escritura en calidad de accionistas fundadores los señores:



GONZALO HERNAN COELLO ZAFATA y NURYAM ELIZABETH BELTRAN CLAVIJO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y divorciada la segunda, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- FUNDACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar como en efecto lo hacen una sociedad anónima, con la denominación de "COMERCIALIZADORA ANDINA DE TRANSPORTES COMANDTRAN S.A.", que se registrará por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como por el Código de Comercio y demás Leyes pertinentes del Ecuador.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "COMERCIALIZADORA ANDINA DE TRANSPORTES COMANDTRAN S.A."- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará con el nombre de "COMERCIALIZADORA ANDINA DE TRANSPORTES COMANDTRAN S.A.", con domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo, previo el cumplimiento de las solemnidades legales, establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración será de noventa (90) años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La ampliación o prórroga de este plazo, su reducción o la disolución anticipada de la compañía será materia de resolución de la Junta General de Accionistas. Así mismo, podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto, sin perjuicio de la disolución por las causas determinadas en la Ley.- ARTICULO

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: a) Al transporte y transferencia de cargas y de servicios complementarios dentro del territorio nacional o internacional, utilizando el sistema multimodal o de transporte combinado; b) Dar y ejercer representaciones; para lo cual podrá celebrar actos y contratos con personas naturales o jurídicas, de conformidad con la legislación ecuatoriana o en las internacionales prescritas en el Régimen Comunitario del Pacto Andino y con las normas que lo modifiquen o sustituyan; c) Administrar Compañías; d) Comercialización interna y externa, importación, exportación, fabricación, compraventa, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución de: Uno.- maquinarias industriales y toda clase de bienes relacionados con productos metal mecánicos; Dos.- Vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos, partes y repuestos; Tres.- Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros; Cuatro.- Transportes especializados, como grúas, camabajas, carotanes, refrigeradoras, termoquinieros; y, Cinco.- Toda clase de combustibles, gas, gasolina, kerosén y sus derivados; e) Realizar con unidades propias y a través de terceros, el transporte por vía terrestre toda clase de mercaderías, en general, de cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, biocuáticos, embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías; f) Estiba, desestiba y mantenimiento integral de carga, como operador portuario, logístico y multimodal; Para el cumplimiento de este objeto



social, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, no adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto necesarias y convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/ 20.000.000,00), dividido en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, el capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/ 40.000.000,00).- ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES.-

Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente, de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los

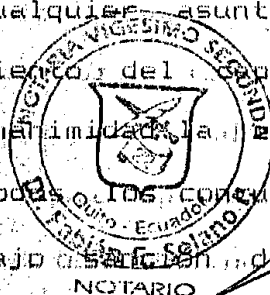
11 005

copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de todas las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación

NOTARIO

establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetaran a los requisitos de ellas. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DE LAS JUNTAS GENERALES: a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - CONVOCATORIAS. - Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, a la misma que se originará una reunión que no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con

el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO - TERCERO. - QUORUM ESPECIAL. - Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. - Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - JUNTA UNIVERSAL. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todas las concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los



NOTARIO

asistentes, pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- (VOTACION).- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el que designe la Junta para el efecto; b) El presidente de la Junta y el secretario suscribirán las Actas correspondientes, tanto en Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Juntas Universales; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

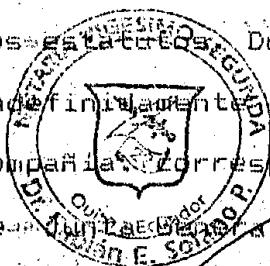
Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la compañía, en su caso, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del

Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las actas de Junta General de accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes; k) Autorizar previamente la compra, venta, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos; y, l) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: Uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la ley de Compañías y aquellas que fijé la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL

DE LA SOCIEDAD: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES

Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos. Durante dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las



actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar a Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta de diciembre de cada año.- ARTICULO

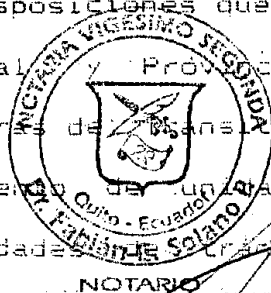
VIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas prescritas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de Propiedad, tampoco consiguientes, y no son susceptibles de negociación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus Reglamentos y a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y las actividades de tránsito y transporte, las realizará la

Compañía, previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte.- CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL DE LA



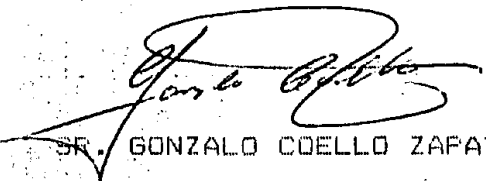
COMPANIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y DE PAGO DE CAPITAL.-

CUADRO DE INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), el mismo que se halla suscrito y pagado en numerario en la proporción constante del siguiente cuadro:-

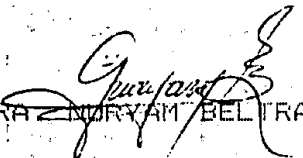
ACCIONISTA	Nº. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR
GONZALO COELLO Z. S.	10.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000
NURYAM BELTRAN C. S.	10.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000
TOTAL	20.000	20'000.000	5'000.000	15'000.000

El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año a partir de que se constituya la compañía.- Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco Filanbanco.- CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION.- Cualesquiera de los fundadores o el Doctor Oswaldo del Pozo Vela, quedan autorizados par realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas que necesariamente designará administradores y Comisarios.- Usted señor Notario queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Oswaldo del Pozo Vela, Abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del

caso.- Y leída que les fue integralmente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. GONZALO COELLO ZAPATA

C.C. 170185952-0


SRA. MARYAM BELTRAN CLAVIJO

C.C. 1709520371


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO



NOTARIO

FILANBANCO

Nº 26058

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9959087-00

Ciudad: QUITO

001-000050-0001

FILANBANCO

Variancia: 12/30

Plazo: 36 días

Interés Nominal: 40.00 % Anual

Interés Efectivo: 47.96

Tasa Neta: 40.00 % Anual

Participamos por medio de la presente que hemos recibido de:

17099520371

BELTRAN CLAVIJO NURYAN ELIZABETH

1701955520

GONZALO HERNAN COBILLO ZAPATA

la suma de CINCO MILLONES con 000 000 000/100

para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará COMERCIALIZADORA ANDINA DE TRANSPORTES COMANDTRAN S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente, deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía a partir de la fecha de vencimiento tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos, Nominamientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la compañía ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado de liquidación que el directorio de la Superintendencia de Compañías.

El depósito INVERSION CARTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERÉS.

Atentamente

Quito, 22 de Noviembre de 1999

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION/ENTREGA

CHEQUE OTROS BANCOS

520 000 000/100

LIQUIDACION

PARCIAL

(M) RETENCION 1% ICC

(M) CAPITAL NETO

(M) INTERESES

(M) RETENCION

(M) INTERES NETO

(M) TOTAL A PAGAR

000 000 000/100

000 000 000/100

000 000 000/100

000 000 000/100

000 000 000/100

000 000 000/100

000 000 000/100

IFCN: FYP/56000

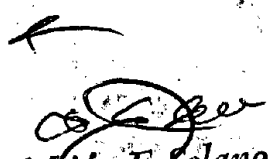
Impuesto Renta

Impuesto Renta

Impuesto Renta

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por motivo de Emisión/ Renovación

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de constitución de compañía denominada
Comercializadora Andina de Transportes Comandtran S.A.,
celebrada por los señores Gonzalo Coello y Nuryam Beltrán
firmada y sellada en Quito a trece de enero del dos mil.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución
de la Compañía Anónima COMERCIALIZADORA ANDINA DE TRANSPORTES
COMANDTRAN SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 13 de Enero del 2000,
otorgada ante el suscrito Notario, tomé nota de su aprobación
según Resolución No. 00.Q.IJ.2201 del doctor Oswaldo Rojas
Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de Superintendencia
de Compañías, de 15 de Agosto del 2000; presentada hoy
Quito, veintiocho de Agosto del año dos mil.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO

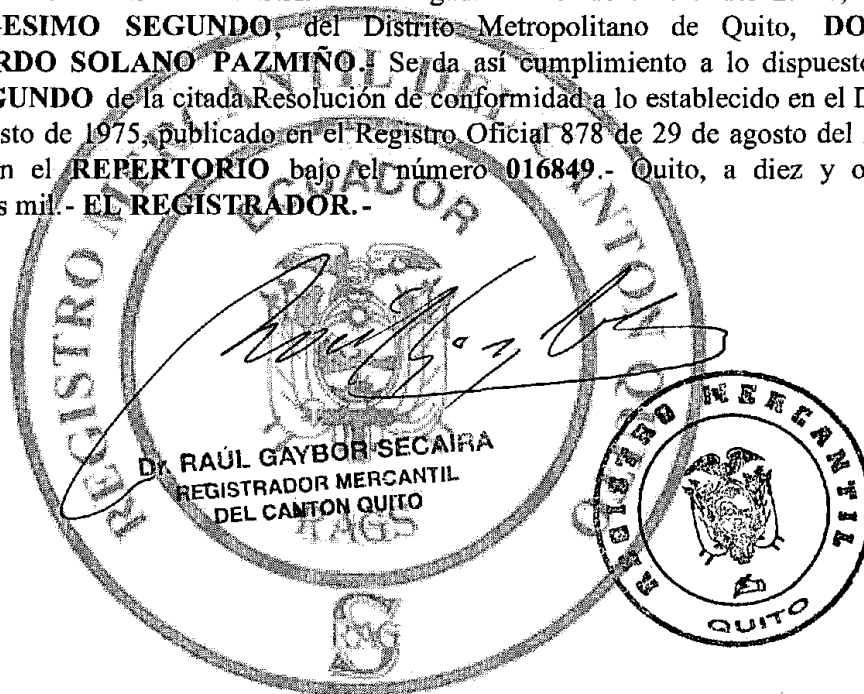




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO CERO.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS UNO**, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 de Agosto del 2.000, bajo el número **2799**, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **COMERCIALIZADORA ANDINA DE TRANSPORTES COMANDTRAN S.A.** ".- Otorgada el 13 de Enero del 2.000, ante el **NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **016849**.- Quito, a diez y ocho de Septiembre del dos mil. - **EL REGISTRADOR**.-



DVN.-